

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor Juez, paso el presente proceso, con memorial recibido a través del correo electrónico, donde reitera la solicitud de reconocimiento de subrogación en favor del FNG, radicada inicialmente el 12 de mayo de 2022.

Sírvase proceder.

23 de septiembre de 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

ROLDANILLO VALLE

Roldanillo Valle, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 747

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados: CAMPOX AGRICOLAS S.A.S. y OTROS
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00038-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir la subrogación parcial sobre el crédito cobrado por el BANCO DE BOGOTA S.A. en virtud al pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG).

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido a través del correo electrónico, el apoderado de la parte demandante reiteró la solicitud de reconocimiento de subrogación en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) impetrada dentro de las presentes diligencias y que a decir del solicitante no había recibido trámite alguno.

Revisado el expediente digital, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 352 del 19 de mayo de 2022, se admitió la subrogación parcial sobre el crédito cobrado por el BANCO DE BOGOTA S.A., en virtud al pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) en calidad de fiador de los demandados, a fin de garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré número 456283734 que respalda la garantía No. 5193193.

Dicha decisión fue notificada mediante auto electrónico No. 056 del 20 de mayo de 2022.

La providencia obra en el expediente digital Archivo 73.

En estas condiciones no le asiste razón al apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS -FNG-** cuando menciona que no se le tramitó la solicitud de subrogación parcial referida, motivo por el cual se negará la solicitud elevada dentro del presente proceso.

De otro lado, se advierte que la unidad demandada, aún no ha sido notificada en su totalidad, pues solamente se ha dado por notificado el señor EDUARDO ENRIQUE ROMERO GUERRERO, quedando pendiente el señor ALFREDO ESTRADA MORALES, CAMPOX AGRICOLA S.A.S. y MAURICIO CORTES ROLDAN; por tal razón se requerirá a la parte demandante para que efectivice la notificación del mandamiento de pago a los demandados que aún faltan, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, toda vez que ya se había negado el emplazamiento solicitado, debiendo intentar nuevamente la notificación, bien sea bajo las reglas de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020 o de conformidad con los art. 291 y 292 del CGP.

DECISION

1. NO ACCEDER a la solicitud impetrada por el demandante, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

2. REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que gestione la notificación de los demandados que aún faltan y de esta manera continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica
en el Estado Electrónico

Nro. 118 del 27 de septiembre de
2022

**CLAUDIA LORENA JOAQUI G
Secretaria**

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3d657466d62e84afcd95b9a4d713d79928a59f1ccb2291912534870cee7e33**

Documento generado en 26/09/2022 10:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>